

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPE, EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PENITENCIARIA Y FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 31, Lima, debidamente representado por su Gerenta General, señora **Gladis Virginia Cachay Espino**, identificada con DNI N° 08627756, designada mediante Resolución Jefatural N° 000089-2021/JNAC/RENEC de fecha 05 de mayo de 2021, y ratificada mediante Resolución Jefatural N° 000065-2022/JNAC/RENEC de fecha 31 de marzo de 2022, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante Resolución Jefatural N° 094-2016/JNAC/RENEC, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, identificado con DNI N° 25582473, nombrado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS; en adelante **EL INPE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL RENIEC, por expresa disposición de la Constitución Política del Perú desarrollada por la Ley N° 26497, se constituye como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene por funciones principales la de: planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; preparar y mantener el Padrón Electoral; mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, velando por el irrestricto respeto a la intimidad e identidad de las personas y las demás funciones inherentes a sus propósitos y objetivos.

EL INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

Toda referencia entre **EL RENIEC** y **EL INPE** se entenderá en adelante como **PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional entre entidades públicas, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Es objeto del presente Convenio el apoyo recíproco, el desarrollo de actividades conjuntas, así como reforzar la cooperación mutua para hacerle frente a todo acto que afecte la integridad de ambas entidades, en beneficio de la seguridad ciudadana y penitenciaria, en el marco de la lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

3.1 COMPROMISOS DEL RENIEC

EL RENIEC se compromete a:

- 3.1.1** Realizar servicios y campañas en los establecimientos penitenciarios para las personas privadas de libertad que no cuenten con el Documento Nacional de Identidad - DNI.
- 3.1.2** Realizar la verificación de la identidad de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios a través de los servicios de consulta que se establezcan, a fin de advertir posibles casos de internos con múltiples identidades, identidades falsas, usurpadas, entre otras a efectos que se adopten las acciones administrativas y legales correspondientes.
- 3.1.3** Conformar una Mesa Técnica de Trabajo con **EL INPE** para la elaboración, aprobación y ejecución de planes de trabajo para el desarrollo de actividades conjuntas y de forma progresiva.
- 3.1.4** Establecer protocolos para el desarrollo de las actividades que realice el personal de **EL RENIEC** en los establecimientos penitenciarios a cargo de **EL INPE**.
- 3.1.5** Brindar a **EL INPE** facilidades para el acceso y la utilización del software correspondiente, con las restricciones del caso, en los alcances del presente convenio.
- 3.1.6** Brindar inducción y asesoramiento al personal de **EL INPE**, para la utilización correcta del sistema respecto al cual **EL RENIEC** ha brindado el acceso restringido a los alcances del presente Convenio.

3.2 COMPROMISOS DEL INPE

EL INPE se compromete a:

- 3.2.1** Compartir con **EL RENIEC** la información penitenciaria que se requiera para la verificación de la identidad de la población penitenciaria.

- 3.2.2** Compartir con **EL RENIEC** las estadísticas de la población penitenciaria que se han beneficiado de las campañas y actividades para la obtención del DNI.
- 3.2.3** Brindar seguridad y facilidades al personal de **EL RENIEC** cuando se realicen las campañas de verificación de identidad e identificación de internos que no cuenten con DNI, al interior de los establecimientos penitenciarios.
- 3.2.4** Conformar una Mesa Técnica de Trabajo con **EL RENIEC** para la elaboración, ejecución de planes de trabajo para el desarrollo de actividades conjuntas y de forma progresiva.
- 3.2.5** Participar obligatoriamente de las actividades de inducción impartidas por **EL RENIEC** para el correcto acceso y utilización del sistema al que se brindará acceso, en el marco de los alcances del presente Convenio.
- 3.2.6** Adoptar las acciones administrativas y legales correspondientes, en merito a los hechos identificados sobre casos de internos con múltiples identidades, identidades falsas, usurpadas, entre otras.
- 3.2.7** Implementar mecanismos y protocolos de seguridad para resguardar la información que **EL RENIEC** suministra.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción.

La modificación o ampliación del presente Convenio necesariamente requerirá la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **EL INPE** designa como Coordinador Interinstitucional a los siguientes servidores:

- Director (a) de Registro Penitenciario (Titular)
Teléfono: (01) 6804300 anexo: 3600 - 3603
- Jefe (a) de la Oficina de Sistemas de Información
Teléfono: (01) 6804300 anexo: 3632 - 3633

Se deja expresa constancia que todas las notificaciones y comunicaciones que remitan **LAS PARTES**, serán efectuadas al Coordinador Interinstitucional designado, debiendo comunicar cualquier cambio o actualización del mismo, en un plazo no mayor de 24 horas de producido el hecho, asumiendo la parte que corresponda toda responsabilidad que se derive del incumplimiento de la presente obligación.



EL RENIEC por su parte, designa como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes servidores:

- Jefe(a) de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción (Titular)
Teléfono: (01) 3152700 anexo: 1620
- Director(a) de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social
Teléfono: (01) 3152700 anexo: 1040

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

La finalización del presente Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a dicha fecha.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades en el marco del presente Convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que en la evaluación, elaboración y ejecución del presente Convenio se realice sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos; bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o a terceras personas relacionadas a cualquier de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquier de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio: Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).

No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente Cláusula o de cualquier de las normas anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **EL RENIEC** y/o de **EL INPE** para la adopción de las acciones pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En caso, que las partes no llegaran a ningún acuerdo para los efectos del presente Convenio, las controversias que pudieran surgir como consecuencia del mismo serán



resueltas en la vía de conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Ambas partes declaran que sus domicilios son los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, en donde se efectúa válidamente los requerimientos extrajudiciales o notificaciones judiciales que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Sin perjuicio de ello, y para efectos de comunicaciones y requerimientos derivados de la implementación y ejecución del presente Convenio, ambas partes declaran como válido y medio de comunicación oficial la dirección de correo electrónico del Coordinador.

Finalmente, ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente Convenio, en virtud de lo cual lo suscriben digitalmente.

EL RENIEC

EL INPE

